

ANEXO “DELTA”

NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN (OPR)

1.- AUTORIZACIONES

- 1.1. La Prefectura Nacional Naval, a través de la Secretaría de Protección Marítima(SEPMA), será quien reconozca a toda Organización de Protección, a cumplir tareas relacionadas con la protección marítima en su ámbito de responsabilidad.-
- 1.2. A los efectos de esta Disposición, se entenderá como Organización de Protección Reconocida(OPR), a una Empresa o Compañía que cumpla con lo requerido en el apéndice I del presente Anexo.-
- 1.1. Para pretender acceder a dicho reconocimiento, la organización de protección que lo requiera, deberá cumplir con lo estipulado por la Autoridad Marítima en su carácter de Autoridad Designada en correspondencia con lo previsto por el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS '74 en su forma enmendada.-

2.-ACTIVIDADES QUE PUEDE CUMPLIR UNA ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN RECONOCIDA (OPR)

- 2.1. Son las establecidas en el Artículo 4, Inciso 4.4 de la Parte B del Código Internacional de Protección del Buques e Instalaciones Portuarias, en la presente Disposición Marítima y las que en el futuro se dispongan por parte de la Autoridad Marítima.
- 2.2. Todas aquellas que la Autoridad Marítima considere conveniente delegar, exceptuándose expresamente las referidas a:
 - 2.2.1.- Literal 4.3 de la Parte A del Código PBIP;
 - 2.2.2.- La emisión de Certificados Internacionales de Protección de Buques;
 - 2.2.3.-La emisión de Declaraciones de Cumplimiento de Instalaciones Portuarias.
- 2.3. En la Resolución de Reconocimiento como Organización de Protección, la Prefectura Nacional Naval, detallará en forma explícita las tareas o asesoramientos o actividades relacionadas con la protección que la OPR está autorizada a realizar con relación al Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS'74, el Código PBIP y la presente Disposición Marítima.-

3.- MARCO REGULATORIO DE LA AUTORIZACIÓN

- 3.1 Las respectivas Unidades dependientes de la Prefectura Nacional Naval, serán las responsables de hacerle el seguimiento administrativo a los respectivos procesos de autorización iniciados en ámbitos jurisdiccionales.-
- 3.2 Los criterios de evaluación para las solicitudes eventuales se ajustarán a lo previsto en el Apéndice I al presente.-
- 3.3 La Prefectura Nacional Naval, a través de la Secretaría de Protección Marítima (SEPMA), adecuará en cada caso los aspectos que aseguren el cumplimiento en lo atinente a Verificación y Supervisión, incluidos en el Anexo al documento MSC/Circ.1073.-